

	PROCEDIMIENTO PARA EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI)	Versión: 03-26
		Fecha Vigencia: Oct-14-2026
	Código: P-PE-06	Página: 1 de 9

1. Objetivos

- Establecer el procedimiento para garantizar el respeto de los derechos legales, consuetudinarios y de uso de la tierra y los recursos naturales, asegurando que las partes potencialmente afectadas puedan ejercer su derecho a otorgar o negar su Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) antes de iniciar cualquier operación de Palmas Montecarmelo S.A.S. que pueda afectar dichos derechos.
- Definir los mecanismos para la negociación, documentación, cumplimiento, seguimiento y revisión de los acuerdos derivados de este proceso.

2. Alcance

Aplica a toda la Unidad de Certificación y a cualquier nuevo predio u operación que la empresa evalúe adquirir, arrendar o desarrollar. Iniciando desde la evaluación, que define si una actividad requiere CLPI, hasta el monitoreo anual de los acuerdos negociados.

2.1 Cuándo se activa el CLPI

El CLPI se activa antes de decidir o de iniciar cualquiera de estas actividades, si puede afectar derechos legales, consuetudinarios o de uso de comunidades :

- Nueva plantación, expansión del área sembrada u otra operación nueva.
- Obras o infraestructura nuevas en la operación existente (vías, puentes, captaciones de agua, reservorios, drenajes, bodegas) que ocupen tierra o afecten agua, pasos o recursos de comunidades .
- Cambios en el uso de la tierra dentro de Palmas Montecarmelo S.A.S. que afecten a vecinos o comunidades (por ejemplo, renovación que cambie drenajes, cierre de accesos o cambio de cultivo).
- Establecimiento o ampliación de áreas de conservación (AVC, ARC, franjas riparias) que restrinjan el acceso o el uso tradicional de comunidades.
- Adquisición, arriendo o recepción de un predio o plantación existente.
- Renovación, modificación o terminación de acuerdos existentes con comunidades (servidumbres, pasos, usos del agua, compensaciones).
- Cualquier obra o actividad que pueda afectar a un pueblo indígena, comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.

	PROCEDIMIENTO PARA EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI)	Versión: 03-26
		Fecha Vigencia: Oct-14-2026
	Código: P-PE-06	Página: 2 de 9

3. Definiciones

Acuerdo negociado: Acuerdo escrito y voluntario entre la empresa y una comunidad, derivado del proceso de CLPI, que establece las condiciones, los beneficios, las compensaciones, los compromisos y los mecanismos de seguimiento.

Comunidades afectadas: Comunidades que pueden verse afectadas directa o indirectamente por una actividad, especialmente aquellas con derechos sobre la tierra o los recursos del área de influencia.

Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI): Derecho de las comunidades a aceptar o rechazar actividades que puedan afectar sus tierras, recursos o derechos. Debe ejercerse sin presiones (libre), antes del inicio de las actividades (previo) y con información suficiente y comprensible (informado), respetando sus propias formas de decisión.

Consulta previa: Derecho fundamental de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos a ser consultados sobre medidas o proyectos que puedan afectarlos directamente, conforme al Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la normativa colombiana aplicable.

Derechos consuetudinarios, legales, de usuario y demostrables: Derechos sobre la tierra y los recursos reconocidos por la ley, las costumbres tradicionales, el uso legítimo o las evidencias que permitan demostrar su existencia.

Dirección de Autoridad Nacional y Consulta Previa (DANCP): Órgano técnico del Ministerio del Interior de Colombia encargado de liderar, dirigir, coordinar y garantizar el derecho fundamental a la consulta previa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo.

Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA): Estudio que identifica y evalúa los posibles impactos sociales y ambientales de una actividad, con el fin de establecer medidas para prevenirlos, mitigarlos o gestionarlos.

Grupo de interés: Entidad o individuo que podría verse afectado significativamente por las actividades, productos y servicios de la organización informante o cuyas acciones podrían afectar a la capacidad de la organización para aplicar con éxito sus estrategias y alcanzar sus objetivos.

Mapeo participativo: Elaboración conjunta de mapas con las comunidades para identificar límites territoriales, derechos sobre la tierra, usos tradicionales y recursos naturales relevantes.

Nueva plantación (RSPO): Área destinada al establecimiento de palma de aceite donde aún no se han iniciado las labores de siembra. Su desarrollo debe cumplir los requisitos aplicables de la RSPO y el Procedimiento para Nuevas Plantaciones (PNP).

Observador independiente: Persona u organización sin conflictos de interés que acompaña el proceso de CLPI y observa su desarrollo, dejando constancia de los hechos relevantes.

Protocolo del proceso: Acuerdo inicial entre la empresa y la comunidad que define cómo se desarrollará el CLPI, incluyendo representantes, mecanismos de decisión, tiempos, idioma, reuniones, asesores y canales para presentar quejas.

	PROCEDIMIENTO PARA EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI)	Versión: 03-26
		Fecha Vigencia: Oct-14-2026
	Código: P-PE-06	Página: 3 de 9

Soberanía Alimentaria: Derecho de las comunidades a definir sus propios sistemas de producción, distribución y consumo de alimentos de manera sostenible. Respetando sus prácticas tradicionales.

4. Responsables

Gerencia: No aprueba ninguna actividad o nuevo desarrollo de la unidad de certificación, sin la decisión de la comunidad y el acuerdo negociado firmado.

Asigna los recursos y respetar la decisión de la comunidad, también cuando esta sea negativa.

Coordinador de Sostenibilidad: Coordina cada proceso de CLPI, lleva trazabilidad y control de todos los acuerdos negociados y realiza la divulgación de resultados.

Acompaña el relacionamiento con las comunidades y vela por la participación de mujeres, jóvenes y grupos vulnerables, y porque nadie sufra represalias por su posición en el proceso.

Director de Operaciones: Informa con anticipación cualquier obra o cambio operativo que pueda activar el CLPI y no lo inicia hasta tener la autorización del Gerente. Ejecuta los compromisos operativos de los acuerdos.

Asesor Jurídico: Verifica la situación legal de la tierra, la procedencia de la consulta previa y que los acuerdos expliquen sus implicaciones legales con claridad. Nunca asesora a la comunidad.

Comunidades y sus representantes: Escogen a sus representantes, su forma de decidir, sus asesores y observadores; participan y deciden en el monitoreo.

5. Compromisos de la empresa

Palmas Montecarmelo S.A.S. asume los siguientes compromisos:

- La empresa no inicia ninguna actividad que disminuya derechos legales, consuetudinarios o de uso de las comunidades sin su consentimiento libre, previo e informado.
- Se conservan los documentos de propiedad, arrendamiento o uso consuetudinario autorizado por CLPI, y la historia de la tenencia y del uso actual.
- La empresa respeta la decisión de las comunidades de dar o negar su consentimiento, frente a las nuevas actividades que desarrolle Palmas Montecarmelo S.A.S.
- Las comunidades actúan por medio de las instituciones o representantes que ellas mismas escojan, incluido asesoramiento legal si lo eligen.
- Se promueve un proceso integral, participativo, documentado para todo nuevo desarrollo, con toda la información disponible y la opción de asesoramiento independiente.

	PROCEDIMIENTO PARA EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI)	Versión: 03-26
		Fecha Vigencia: Oct-14-2026
	Código: P-PE-06	Página: 4 de 9

6. Ejecución del Consentimiento Libre Previo e Informado

6.1 Generalidades del proceso

El proceso de CLPI debe garantizar la participación voluntaria e informada de las comunidades, respetando sus mecanismos de decisión, tiempos y derechos.

Comprende la negociación, formalización, seguimiento y revisión de los acuerdos, sin presiones ni obligaciones de aceptación. Requiere el consentimiento de la comunidad antes de realizar cualquier nuevo desarrollo o actividad.

6.2 Consulta previa

En Colombia, la consulta previa es un derecho de los grupos étnicos y una obligación estatal, cuya procedencia es determinada por la autoridad competente.

Palmas Montecarmelo S.A.S. establece la consulta previa como un mecanismo aplicable a las comunidades étnicas cuyos derechos puedan verse afectados.

- La empresa solicitará a la Dirección de Autoridad Nacional y Consulta Previa (DANCP) la determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa, cuando corresponda.
- Cuando proceda la consulta previa, el Consentimiento Libre Previo e Informado (CLPI) se articulará dentro de dicho proceso, respetando los mecanismos de decisión propios del grupo étnico.
- Para las comunidades no étnicas, la empresa desarrollará el proceso de CLPI conforme al presente procedimiento y los requisitos aplicables de la RSPO.

6.3 Representación y toma de decisiones

La comunidad seleccionará a sus representantes mediante sus propios mecanismos de decisión, dejando constancia en un acta. Los representantes deberán informar y consultar a la comunidad durante el proceso, mientras que Palmas Montecarmelo S.A.S. facilitará espacios de participación cuando sea solicitado.

Ante dudas sobre la legitimidad de los representantes o conflictos internos, el proceso se suspenderá hasta que la comunidad resuelva la situación, sin intervención de la empresa en la elección o reconocimiento de sus representantes.

6.4 Información mínima que recibe la comunidad

Antes de obtener el consentimiento de la comunidad, Palmas Montecarmelo S.A.S. entrega y explica, de forma oral, escrita y gráfica, en el idioma de la comunidad, lo siguiente:

- Qué se propone hacer, dónde (con mapa), cuándo, por cuánto tiempo y quién lo hará.
- Los resultados del EISA, de la evaluación AVC-ARC y del mapeo participativo, con los impactos positivos y negativos, incluidos los riesgos para los derechos humanos, el agua y la alimentación.

	PROCEDIMIENTO PARA EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI)	Versión: 03-26
		Fecha Vigencia: Oct-14-2026
	Código: P-PE-06	Página: 5 de 9

- Las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales, incluida la situación legal de la tierra al terminar el arriendo, la concesión o el título. (Según aplique)
- En el caso específico que aplique, las propuestas y distribución de beneficios, compensaciones y su cálculo.
- Comunicar los derechos de las comunidades: Derecho a oponerse a la ejecución del proyecto (decir “no”), tener asesores y observadores propios, presentar y acudir al Sistema de Reclamos de la RSPO.
- Los datos de contacto de la empresa.

6.5 Asesoría independiente y observadores

La comunidad podrá contar, en cualquier etapa del proceso, con asesoría jurídica y técnica independiente, así como con observadores de su elección.

Palmas Montecarmelo S.A.S. informará por escrito sobre las fuentes de apoyo disponibles, incluyendo la Personería Municipal de Agustín Codazzi, la Defensoría del Pueblo, los consultorios jurídicos universitarios, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la Secretaría de la RSPO.

6.6 Transparencia en el Proceso CLPI

Durante el proceso de CLPI, se prohíbe ofrecer dinero, regalos, empleos, contratos o favores para obtener apoyo o firmas; ejercer presiones, imponer plazos, condicionar beneficios existentes o negociar individualmente derechos colectivos.

No se permitirá la presencia intimidante de fuerza pública, vigilantes o funcionarios en las reuniones, ni el inicio de obras, estudios de campo o actividades antes de obtener el consentimiento correspondiente.

Cualquier señal de alerta, como denuncias de ofrecimientos o presiones, baja participación, temor a expresarse, recolección irregular de firmas, cuestionamientos sobre la representación comunitaria, presencia anticipada de personal o maquinaria, o quejas relacionadas con el proceso, obligará a suspender el proceso hasta investigar la situación y adoptar las medidas necesarias para garantizar la transparencia, la participación libre y el respeto de los derechos de la comunidad.

6.7 Comprensión, confidencialidad y uso de imágenes

Toda acta deberá leerse en voz alta para verificar su comprensión y, cuando una persona no sepa firmar, podrá dejar su huella o firmar a ruego ante un testigo de su elección. Los datos personales se tratarán conforme a la Ley 1581 de 2012. La autorización de la toma de fotografías, videos y grabaciones quedará expresa en el acta de la reunión.

Se entregará a la comunidad copia de todas las actas, mapas, informes y acuerdos generados durante el proceso.

	PROCEDIMIENTO PARA EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI)	Versión: 03-26
	Código: P-PE-06	Fecha Vigencia: Oct-14-2026

7. Etapas del proceso del Consentimiento Libre Previo e Informado (CLPI)

7.1 Etapa 1. Preparación e investigación

En esta etapa se identifican a las comunidades cuyos derechos puedan verse afectados:

1. **Reconocimiento del desarrollo de la nueva actividad u operación:** La organización determinará si la actividad puede afectar derechos sobre la tierra, los recursos naturales o los medios de vida. Si no se identifican posibles afectaciones, se documenta el resultado y se cierra el proceso.
2. **Identificación de comunidades:** Identificar a las comunidades ubicadas alrededor del área de influencia, considerando la matriz de grupos de interés, EISA vigente, documentos que soporten la legalidad de los predios y las visitas de campo.
3. **Primer acercamiento:** Palmas Montecarmelo S.A.S. proporcionará información clara y comprensible sobre la actividad, sus posibles impactos y los derechos de la comunidad.

La comunidad podrá manifestar su voluntad de iniciar el proceso, solicitar tiempo adicional para analizar la información o decidir no participar.
4. **Elección de representantes:** La comunidad seleccionará libremente a sus representantes mediante sus propios mecanismos de decisión. El liderazgo comunitario o la presidencia de una Junta de Acción Comunal no otorgan automáticamente la representación para el proceso.
5. **Definición del protocolo del proceso:** Se acordará mutuamente entre la empresa y las comunidades las condiciones para desarrollar el CLPI, incluyendo los mecanismos de representación y decisión, los tiempos, el idioma, la participación de asesores y observadores, los canales de comunicación y los mecanismos para presentar quejas.

Nota: Cuando se identifique la presencia de grupos étnicos, cuyos derechos puedan verse afectados, se solicitará a la DANCP determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa.

7.2 Etapa 2. Evaluaciones

En esta etapa se identifican y documentan, junto con las comunidades, los derechos sobre la tierra y los recursos naturales, así como los posibles impactos de la actividad, antes de iniciar cualquier negociación.

1. **Consentimiento para las evaluaciones:** No se realizarán estudios de campo en tierras de una comunidad sin su consentimiento. Si este no se otorga, el área no se considerará evaluada ni podrá destinarse a la actividad propuesta.
2. **Estudio de tenencia y uso de la tierra:** Documentar los antecedentes de tenencia, los usos actuales y los derechos legales, consuetudinarios y de uso.
3. **Mapeo participativo:** Elaborar y validar mapas con la participación de la comunidad, garantizando la revisión y entrega de los resultados.

	PROCEDIMIENTO PARA EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI)	Versión: 03-26
		Fecha Vigencia: Oct-14-2026
	Código: P-PE-06	Página: 7 de 9

4. **Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA):** Realizar una evaluación independiente y participativa que identifique los posibles impactos sobre los derechos humanos, la seguridad alimentaria, acceso al agua y los medios de vida de las comunidades.
5. **Evaluación de AVC y ARC:** Cuando se prevea una nueva siembra o cambios en el uso del suelo, realizar las evaluaciones de Altos Valores de Conservación (AVC) y Altas Reservas de Carbono (ARC), incluyendo la participación comunitaria en la identificación de impactos sociales, culturales y ambientales relevantes.
6. **Validación de resultados:** Presentar los resultados de las evaluaciones en espacios de participación comunitaria, garantizar su comprensión y entregar la documentación en formatos e idiomas adecuados para las comunidades involucradas.

7.3 Etapa 3. Negociación y decisión

En esta etapa se garantiza que la comunidad decida libremente sobre la actividad propuesta y, cuando otorgue su consentimiento, se establecerán acuerdos justos y mutuamente aceptados.

1. **Acuerdo sobre la negociación:** Definir conjuntamente las condiciones de participación de asesores y observadores.
2. **Decisión comunitaria:** Respetar los mecanismos propios de decisión de la comunidad, que podrá otorgar su consentimiento, establecer condiciones, negarlo o aplazar su decisión.
3. **Negativa al consentimiento:** Si la comunidad rechaza la propuesta, la empresa deberá respetar su decisión, abstenerse de ejecutar la actividad y evitar presiones para modificarla, dejando constancia de lo ocurrido.
4. **Formalización del acuerdo:** Cuando exista consentimiento, con o sin condiciones, se negociará y documentará el acuerdo correspondiente, el cual deberá ser ratificado por la comunidad según sus propios mecanismos antes de iniciar cualquier actividad.
5. **Compensaciones:** Cuando correspondan, se definirán con criterios transparentes y verificables, incluyendo la identificación de beneficiarios, el cálculo independiente de los valores y condiciones equitativas.

7.4 Etapa 4. Implementación y monitoreo

En esta etapa se garantiza el cumplimiento de los compromisos adquiridos y se revisa periódicamente, junto con la comunidad, los avances, las dificultades y las acciones necesarias.

1. **Cumplimiento de los compromisos:** Palmas Montecarmelo S.A.S. ejecutará las acciones acordadas dentro de los plazos establecidos e informará oportunamente a la comunidad sobre los avances o posibles retrasos.
2. **Seguimiento participativo:** La empresa y la comunidad revisarán conjuntamente el cumplimiento de los acuerdos, teniendo en cuenta los aspectos que ambas partes consideren importantes.

	PROCEDIMIENTO PARA EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI)	Versión: 03-26
		Fecha Vigencia: Oct-14-2026
	Código: P-PE-06	Página: 8 de 9

3. **Comunicación permanente:** Se mantendrán canales de comunicación abiertos para resolver inquietudes, compartir información y atender oportunamente las necesidades de la comunidad.
4. **Atención de quejas y conflictos:** Las inquietudes, quejas o desacuerdos se atenderán mediante los mecanismos establecidos por Palmas Montecarmelo S.A.S., procurando soluciones oportunas, transparentes y concertadas con la comunidad.
5. **Reparación de afectaciones:** Cuando las actividades de la empresa ocasionen daños o afectaciones a los derechos, los medios de vida o los recursos de la comunidad, se evaluarán e implementarán medidas de reparación adecuadas, acordadas con las personas afectadas.

8. Acuerdo negociado

8.1 Formalización

El acuerdo será firmado por el representante legal de la empresa y los representantes elegidos por la comunidad, siguiendo los mecanismos de aprobación y ratificación definidos por esta. Se podrá contar con testigos independientes elegidos por la comunidad y, cuando corresponda, realizar los trámites notariales o registrales necesarios según la naturaleza del acuerdo y los derechos involucrados.

Cuando participen grupos étnicos su formalización se realizará de manera articulada con el proceso de consulta previa.

Todas las partes recibirán una copia completa del acuerdo firmado.

8.2 Incumplimiento

Si la comunidad considera que el acuerdo no se cumple, puede usar el mismo mecanismo, acudir a las autoridades o al Sistema de Reclamos de la RSPO.

8.3 Divulgación

Los resultados de los procesos de CLPI se publican junto con el EISA y sus planes de acción, en un resumen sin datos personales. El texto completo del acuerdo solo se publica si la comunidad lo autoriza.

9. Documentos relacionados y referencias

Documentos relacionados:

P-PE-04 Procedimiento para el manejo de derechos sobre la tierra, conflictos y disputas, reparación y compensación; P-DS-01 Procedimiento PQRSFD grupos de interés

PC-00-03 Política de conducta ética

PC-00-02 Política social, de derechos humanos y laborales

PC-11-07 Política de tratamiento de datos; P-DS-02 Procedimiento de acciones correctivas, preventivas y de mejora; PMA-15 Programa de Altos Valores de Conservación

Matriz Legal F-DS-38



**PROCEDIMIENTO PARA EL
CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO
E INFORMADO (CLPI)**

Código: P-PE-06

Versión: 03-26

Fecha Vigencia: Oct-14-2026

Página: 9 de 9

Estudios de impacto social y ambiental y de altos valores de conservación (BioAp, 2020).

10. Control de cambios

Fecha	Versión	Descripción del cambio	Revisado por	Aprobado por	Medio de aprobación
04/30/2021	01-21	Creación del documento.	Coordinador de Sostenibilidad	Gerente	Correo electrónico del 04/30/2021
10/20/2023	02-23	Ajuste del procedimiento y de los cargos responsables con base en la guía para CLPI de la RSPO publicada en 2022.	Coordinador de Sostenibilidad	Gerente	Correo electrónico del 10/22/2023
10/14/2026	03-26	Actualización integral a los Principios y Criterios RSPO 2024, criterios 4.3 a 4.6, 3.3 y 7.7.5, a la Guía RSPO de CLPI (2022) y al PNP 2021, relación con la consulta previa, cinco etapas con puntos de control y evidencias, se incluyen las operaciones en curso, el derecho a decir «no», las prácticas prohibidas y la remisión a la DANCP, y se retiran los usos del CLPI ajenos a su naturaleza (relacionamiento o promoción de la empresa).	Coordinador de Sostenibilidad	Gerente	Correo electrónico enviado el 10/14/2026